



**CONCEJO MUNICIPAL  
HATO – SANTANDER  
VIGENCIA 2020 -2023**

CODIGO: PR- CR - 002

NIT. No. 890210438-2 C

FECHA: Junio 19 / 2009

PÁGINA 1 DE 13

**ACUERDOS**

**ACUERDO NUMERO 020  
NOVIEMBRE 27 DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NUMERO 024  
NOVIEMBRE 30 DE 2018 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HATO DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994 concordada con la ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012, los artículos 82, 313, numeral 4º, 371 y 338 de la constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, artículo 59 Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la ley 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es necesario revisar, reformar, actualizar el Acuerdo Municipal 024 de 2018 Estatuto Tributario Municipal el cual contiene las normas sobre impuestos y rentas del municipio, a las directrices tributarias de impacto local que han sido posteriores a su expedición.
2. Que su revisión, actualización y compilación es fundamental para la eficiencia fiscal que debe demostrar el Municipio en el recaudo de sus rentas propias.
3. Que de conformidad con el artículo 313, ordinal 4 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 32 ordinal 7º (hoy 6º) de la Ley 136 de 1994, ratificado por el artículo 18 de la Ley 1551, corresponde al Concejo Municipal, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448*

*Segundo Piso*

*Hato – Santander*

[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)

[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)

	<b>CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2020 -2023</b>	CODIGO: PR- CR - 002	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		FECHA: Junio 19 / 2009	
		PÁGINA 2 DE 13	
<b>ACUERDOS</b>			

4. Que el Art.338 de la constitución Política de Colombia, cita “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos Distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.
  
5. Que el Art.338 de la constitución Política de Colombia, igualmente cita “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, teniendo por entendido que las Leyes Tributarias no se aplicarán con retroactividad.
  
6. Que la ley 2023 de 2020 creo la Tasa Pro Deporte y Recreación con el objeto de generar recursos tendientes a fortalecer la práctica del deporte y la recreación en las entidades territoriales, normatividad que debe ser adoptada en nuestro municipio.
  
7. Que de igual forma de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018 se hace necesario establecer el REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I.**

**IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).**

**ARTÍCULO 66. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.** *Sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

**LIBRO OCTAVO**

**IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO**

***Edificio Alcaldía Municipal Cra 5No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448***

***Segundo Piso***

***Hato – Santander***

***[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)***

***[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)***



# CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2020 -2023

CODIGO: PR- CR - 002

NIT. No. 890210438-2 C

FECHA: Junio 19 / 2009

PÁGINA 3 DE 13



## ACUERDOS

**Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).** Créese a partir del 1 de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

*El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.*

8. Que la ley 2010 de 2019 en el artículo 74 establece:

**ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE:**

**IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO**

**Artículo 903 ETN. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple.** Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

*El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.*

9. Que a la fecha se hace necesario actualizar el termino de las exenciones tributarias de impuesto predial otorgadas temporalmente en el acuerdo municipal 024 de 2018.
10. **Según la Constitución Nacional ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y **asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

**Edificio Alcaldía Municipal Cra 5No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448**

**Segundo Piso**

**Hato – Santander**

[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)

[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)

	<b>CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2020 -2023</b>	CODIGO: PR- CR - 002	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		FECHA: Junio 19 / 2009	
		PÁGINA 4 DE 13	
<b>ACUERDOS</b>			

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

11. **Según la Constitución Nacional ARTÍCULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.
12. **Según la Constitución Nacional ARTICULO 311.** Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

.....**ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:.....4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

13. En mérito de lo anterior.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 1.2.1.3.6 del Acuerdo Municipal 024 de Noviembre de 2018, el cual quedara en los siguientes términos:

**ART. 1.2.1.3.6 PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES.** Están exentos en un cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado y se prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2023, a los siguientes predios:

1. Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
2. Los inmuebles de la propiedad de la Corporación Autónoma de Santander - CAS destinados a la conservación de cuencas y micro cuencas, laderas, escarpas,  
*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448*

*Segundo Piso*

*Hato – Santander*

[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)

[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)



# CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2020 -2023

CODIGO: PR- CR - 002

NIT. No. 890210438-2 C

FECHA: Junio 19 / 2009

PÁGINA 5 DE 13



## ACUERDOS

canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio de Hato – Santander. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

3. Los predios de propiedad de Entidades Cívicas, Entidades de Beneficencia y de Asistencia Pública y las entidades de utilidad pública e interés social, destinados, todos los mencionados, a servir exclusivamente de: -Hospitales; y -Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.
4. Predios restituidos o formalizados en el marco de la Ley 1448 de 2.011: El valor ya causado del impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.
5. Los inmuebles de propiedad de la Nación destinados exclusivamente a la administración de justicia.
6. Los predios de propiedad de la Policía Nacional, cuya destinación sea el funcionamiento de las Estaciones de Policía

**PARÁGRAFO 1º.** La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448*

*Segundo Piso*

*Hato – Santander*

[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)

[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)



**CONCEJO MUNICIPAL  
HATO – SANTANDER  
VIGENCIA 2020 -2023**

CODIGO: PR- CR - 002

NIT. No. 890210438-2 C

FECHA: Junio 19 / 2009

PÁGINA 6 DE 13



**ACUERDOS**

**PARÁGRAFO 2º.** El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente y así mismo se exonerara del pago de impuesto predial por el período de un (1) año más a la fecha de restitución del bien.

**PARÁGRAFO 3º.** El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.

**PARÁGRAFO 4º.** En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del impuesto predial unificado, también se aplica la exención sobre la sobretasa ambiental, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar el LIBRO SEGUNDO del Acuerdo 024 de 2018 en cual quedara de la siguiente forma:

***LIBRO SEGUNDO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO***

***PARTE 6 REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE***

**ARTÍCULO 1.2.2.5.10.- ADOPCION DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLE -** Adóptese para el Municipio de Hato, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

**PARAGRAFO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448*

*Segundo Piso*

*Hato – Santander*

[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)

[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)



**CONCEJO MUNICIPAL  
HATO – SANTANDER  
VIGENCIA 2020 -2023**

CODIGO: PR- CR - 002

NIT. No. 890210438-2 C

FECHA: Junio 19 / 2009

PÁGINA 7 DE 13



**ACUERDOS**

y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

**ARTÍCULO 1.2.2.5.11.- TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, para el Municipio de Hato Santander se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA CONSOLIDADA	X	MIL
INDUSTRIAL	101		7	
	102		7	
	103		7	
	104		7	
COMERCIAL	201		8	
	202		8	
	203		8	
	204		8	
SERVICIOS	301		8	
	302		8	
	303		8	
	304		8	
	305		8	

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 3 de Agosto de 2020

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Hato establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 1.2.2.5.10 y 1.2.2.5.11 del presente acuerdo.

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448*

*Segundo Piso*

*Hato – Santander*

[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)

[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)



**CONCEJO MUNICIPAL  
HATO – SANTANDER  
VIGENCIA 2020 -2023**

CODIGO: PR- CR - 002

NIT. No. 890210438-2 C

FECHA: Junio 19 / 2009

PÁGINA 8 DE 13

**ACUERDOS**

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
75	15	10

**PARAGRAFO 1:** Las tarifas enunciadas anteriormente comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza la ponderación en %, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa

**ARTÍCULO 1.2.2.5.12- BASE GRAVABLE-** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil según lo establecido en los artículos 1.2.2.2.6 al 1.2.2.2.14 y 1.2.3.2.2 del presente acuerdo

**ARTICULO 1.2.2.5.13- CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El Municipio de Hato en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantara en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN..

**ARTICULO 1.2.2.5.14- EFECTOS.** - Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**ARTICULO 1.2.2.5.15- AUTOCORRECCION.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448*

*Segundo Piso*

*Hato – Santander*

[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)

[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)

	<b>CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2020 -2023</b>	CODIGO: PR- CR - 002	
		NIT. No. 890210438-2 C	
		FECHA: Junio 19 / 2009	
		PÁGINA 9 DE 13	
<b>ACUERDOS</b>			

contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

**ARTICULO TERCERO: ADICIONAR EL TITULO TERCERO DEL ACUERDO 024 DE 2018**

**TITULO 3. PARTICIPACIONES – TASAS – SOBRETASAS –ESTAMPILLAS**

***LIBRO SEPTIMO TASA PRO DEPORTE Y RECREACION***

***PARTE 1 DISPOSICIONES GENERALES***

**ARTICULO 1.3.7.1.1 FUNDAMENTO LEGAL.** Ley 2023 de 2020 por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación.

**ARTICULO 1.3.7.1.2 OBJETO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION**  
 Crear la Tasa Pro Deporte y Recreación en el municipio de Hato, los recursos recaudados por este concepto serán administrados por el respectivo ente territorial y serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas municipales.

**ARTICULO 1.3.7.1.3 DESTINACION DE LOS RECURSOS** Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

- a. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- b. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- c. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

***Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448***

***Segundo Piso***

***Hato – Santander***

***[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)***

***[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)***



**CONCEJO MUNICIPAL  
HATO – SANTANDER  
VIGENCIA 2020 -2023**

CODIGO: PR- CR - 002

NIT. No. 890210438-2 C

FECHA: Junio 19 / 2009

PÁGINA 10 DE 13



**ACUERDOS**

- d. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- e. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- f. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- g. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**ARTICULO 1.3.7.1.4 DESTINACION ESPECIAL** Hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa Pro Deporte y recreación que crea el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal que tenga las funciones del manejo del deporte y la recreación en la entidad territorial.

**ARTICULO 1.3.7.1.5 HECHO GENERADOR.** Es la suscripción de toda clase de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas

**PARAGRAFO 1º.** Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**PARAGRAFO 2º.** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448*

*Segundo Piso*

*Hato – Santander*

[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)

[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)



**CONCEJO MUNICIPAL  
HATO – SANTANDER  
VIGENCIA 2020 -2023**

CODIGO: PR- CR - 002

NIT. No. 890210438-2 C

FECHA: Junio 19 / 2009

PÁGINA 11 DE 13



**ACUERDOS**

**ARTICULO 1.3.7.1.6 BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**ARTICULO 1.3.7.1.7 SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el municipio de Hato Santander.

**ARTICULO 1.3.7.1.8 SUJETO PASIVO.** Toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente, los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

**PARAGRAFO.** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del párrafo 2° del artículo 1.3.7.1.5 del presente acuerdo.

**ARTICULO 1.3.7.1.9 TARIFA.** La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por el municipio será de 2.5% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

**ARTICULO 1.3.7.1.10 CAUSACIÓN Y PAGO** La Tasa pro Deporte se causa en la suscripción de los contratos y sus adiciones y el pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaria de Hacienda y/o Tesorería Municipal y será tenida en cuenta como requisito de legalización del contrato o sus adiciones

**ARTICULO 1.3.7.1.11 RECAUDO.CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA**

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448*

*Segundo Piso*

*Hato – Santander*

[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)

[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)



# CONCEJO MUNICIPAL HATO – SANTANDER VIGENCIA 2020 -2023

CODIGO: PR- CR - 002

NIT. No. 890210438-2 C

FECHA: Junio 19 / 2009

PÁGINA 12 DE 13



## ACUERDOS

El municipio creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el párrafo del artículo 1.3.7.1.8 del presente acuerdo ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del municipio, para los fines definidos en el presente acuerdo.

**PARAGRAFO 1.-** El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal

**PARAGRAFO 2.-** En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en el acuerdo 024 de 2018.

**ARTICULO 1.3.7.1.12 EXENCIONES.** Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**ARTICULO 1.3.7.1.13 RESPONSABLES.** Actuarán como responsables de la retención, recaudo, declaración y pago de la tasa pro deporte, las entidades de derecho público del nivel municipal, aquellas en que el Municipio de Hato tenga algún porcentaje de participación y en general, todas las entidades públicas adscritas o vinculadas al Municipio sin importar su naturaleza o régimen jurídico, que actúen como contratante, mandante o concedente en los hechos sobre los que recae la tasa.

**ARTICULO 1.3.7.1.14 VIGENCIA.** La vigencia de la tasa pro deporte y recreación en el Municipio de Hato será a partir del 1 de enero de 2021 y se sujetara a lo previsto en la ley 2023 de 2020 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal .

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448*

*Segundo Piso*

*Hato – Santander*

[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)

[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)



**CONCEJO MUNICIPAL  
HATO – SANTANDER  
VIGENCIA 2020 -2023**

CODIGO: PR- CR - 002

NIT. No. 890210438-2 C

VERSION: 0

FECHA: Junio 19 / 2009

PÁGINA 13 DE 13



**ACUERDOS**

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*Policiano Sandoval Higuera*  
**POLICIANO SANDOVAL HIGUERA**

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*Alcira Porras Vasquez*  
**ALCIRA PORRAS VASQUEZ**

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HATO – SANTANDER.**

**C E R T I F I C A**

Que el presente Acuerdo fue leído y aprobado por el Honorable Concejo de este Municipio de Conformidad con la Ley 136 de 1994.

Se expide en Hato Santander a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año dos mil Veinte (2020).

*Policiano Sandoval Higuera*  
**POLICIANO SANDOVAL HIGUERA**

Presidente Concejo Municipal

Según consta en

Acta No.067 de Noviembre 09 de 2020

Acta No.073 de Noviembre 16 de 2020

Acta No.080 de Noviembre 27 de 2020

*Alcira Porras Vasquez*  
**ALCIRA PORRAS VASQUEZ**  
Secretaria Concejo Municipal

*Edificio Alcaldía Municipal Cra 5 No.4 -23 - Cel No. 3143232575 - 3105625448*

*Segundo Piso*

*Hato – Santander*

[Concejo@hato-santander.gov.co](mailto:Concejo@hato-santander.gov.co)

[www.concejo-hato-santander.gov.co](http://www.concejo-hato-santander.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA MUNICIPAL – HATO  
Nit. 890.210.438-2

Código: 220.38.1

Versión: 2.0 Fecha 01 - 2016

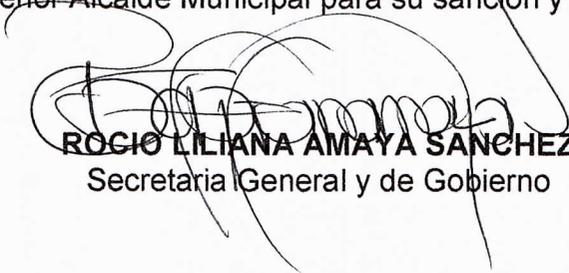
Página 19 de 19

**SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL No. 020-2020**



Hato Santander, 30 de Noviembre de 2020

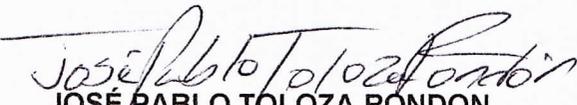
El presente Acuerdo Municipal No. 020 de dos mil veinte (2020) “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 024 NOVIEMBRE 30 DE 2018 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”, es recibido el día Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020) siendo las 5: 54 PM, por parte de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Hato - Santander y pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

  
**ROGIO LILIANA AMAYA SANCHEZ**  
Secretaria General y de Gobierno

**SANCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2020**

En el Municipio de Hato - Santander a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020) siendo las 5:57 PM, procede el señor Alcalde Municipal a sancionar el Acuerdo No. 020 de fecha Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020) “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 024 NOVIEMBRE 30 DE 2018 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

**CÚMPLASE**

  
**JOSÉ PABLO TOLOZA RONDON**  
Alcalde Municipal

Hato Santander, 30 de Noviembre de 2020